



**TÉNGASE POR NO PRESENTADO ESCRITO DE
DESCARGOS DE SOCIEDAD COMERCIAL TAPITEX LTDA.,
TITULAR DE TALLER MECÁNICO TAPITEX (FULL MOTO),
REQUIERE INFORMACIÓN Y RESUELVE LO QUE INDICA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-068-2019

Santiago, 16 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018; la Res. Ex. RA 119123-154-2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); la Resolución Exenta N 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2019, con la formulación de cargos a Sociedad Comercial Tapitex Ltda., titular de Taller Mecánico Tapitex (Full Moto), en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de la comuna de Talca, con fecha 30 de julio de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1180851707125.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-068-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 13 de agosto de 2019, encontrándose dentro de plazo, Jorge Herrera Tijero, sin acreditar representación legal de Sociedad Comercial Tapitex Ltda., presentó un escrito de descargos.

5. Que, en el escrito de descargos, Jorge Herrera Tijero, sostuvo que:

- i) el taller mecánico Tapitex (Full Moto), funcionaría sólo en horario diurno, en sus palabras "(...) nuestra empresa nunca a (sic) trabajado de noche, el ruido se originaba porque había una fuga de aire y se activaba el compresor. Ya hemos tomado las medidas necesarias para que esto no vuelva a ocurrir, de hecho hasta el día de hoy no hemos tenido problemas al respecto";
- ii) la empresa plantea el traslado del Taller Mecánico Tapitex, al respecto señala: "(...) *hemos decidido terminar nuestras funciones laborales en esta ubicación y nos hemos dado un plazo hasta fin de año de trasladar nuestras dependencias, plazo durante el cual tomaremos todas las medidas para minimizar al máximo las molestias que podamos ocasionar*".

6. Que, en razón de la presentación anterior, esta Superintendencia requirió, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-068-2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, acreditar la representación legal de Sociedad Comercial Tapitex Ltda., dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de la comuna de Talca, con fecha 12 de septiembre de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1180851714581.

8. Que, consta que vencido el plazo otorgado para ello, el titular no dio cumplimiento a la acreditación de la representación legal de Sociedad Comercial Tapitex Ltda.

9. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, la denunciante Sonia del Pilar Olfos El Moro, presentó la Carta N° 01242 de fecha 14 de octubre de 2019, en donde indica las presuntas fechas en las que habría habido emisión de ruidos producto del funcionamiento de un compresor de aire, ubicado al interior del taller mecánico, cuyo funcionamiento ocasional de carácter reiterado se habría dado en horario nocturno a partir del día 18 de marzo de 2013, y en horario diurno el día 13 de octubre de 2019; situación que se mantendría hasta la fecha de la presentación de la mencionada carta.

10. Que, posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2019, la denunciante Sonia Olfos El Moro, realiza una nueva presentación, donde indica que el compresor de aire del taller mecánico Tapitex habría funcionado durante toda la noche. Junto con su

presentación, acompaña un CD con 11 videos donde constaría la emisión de ruidos del mencionado taller.

11. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR NO PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por Jorge Herrera Tijero, al no cumplir ante esta Superintendencia con la acreditación de representación legal de la Sociedad Comercial Tapitex Ltda.

II. **TÉNGANSE POR PRESENTADOS**, las cartas y documentos individualizados en los considerandos N° 9 y N° 10 de la presente resolución, presentados por Sonia Olfos El Moro.

III. **SOLICITAR la información que se indica a Sociedad Comercial Tapitex Ltda., titular de Taller Mecánico (Full Moto), ubicado en calle 6 Oriente N° 1856, comuna de Talca, Región del Maule, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido adoptada asociada al cargo imputado en la referida formulación de cargos tales como boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la o las medidas correctivas de ruido, boletas o facturas por asesorías y mediciones acústicas; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación eventuales medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas. Respecto de las copias de boletas y facturas, estas deben ser legibles y las fotografías deben venir además, en un archivo digital donde sea posible apreciar la metadata de cada una de ellas.

ii. Presentar ante esta Superintendencia escritura pública o instrumento privado firmado ante notario que dé cuenta del eventual traslado de la unidad

fiscalizable, sea para referirse a su cierre en la ubicación actual o su instalación en una nueva ubicación.

iii. Adjuntar el balance tributario 2018.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional del Maule, ubicada en calle Uno Norte N° 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, comuna de Talca. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

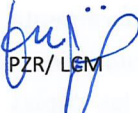
V. SEÑALAR, que Taller Mecánico Tapitex (Full Moto) deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Sociedad Comercial Tapitex Ltda., como titular de Taller Mecánico Tapitex (Full Moto)**, domiciliado en calle 6 Oriente N° 1856, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Sonia Olfos El Moro**, domiciliada en calle 6 Oriente N° 1828,; y a **Diego Andrés Inostroza Vásquez**, domiciliado en calle 6 Oriente N° 1820, departamento 408, ambos de la comuna de Talca, Región del Maule.

Jaime Jeldres Garcia
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PZR/LEM

Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad Comercial Tapitex Ltda., calle 6 Oriente N° 1856, comuna de Talca, Región del Maule.
- Sonia Olfos El Moro, domiciliada en calle 6 Oriente N° 1856, comuna de Talca, Región del Maule.
- Diego Andrés Inostroza Vásquez, domiciliado en calle 6 Oriente N° 1820, departamento 408, comuna de Talca, Región del Maule.

C.C.:



C.C.:

- Jefe de Oficina SMA Región del Maule.

Rol D-068-2019

AMG



INUTILIZADO